

**AUTO No. 05684**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008 y 5589 de 2011, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.*

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: *“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.*

Página 1 de 4

## **AUTO No. 05684**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*"...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."*

Que mediante Radicado No. 2012ER088643 del 25 de julio de 2012, la Sociedad **VAL GROUP S.A.S.**, identificada con NIT. 900329432-7, actuando en calidad de Representante Legal el Señor JAVIER AUGUSTO VALENZUELA RINCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.151.425, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra ubicada en la Carrera 7C No. 127 - 31, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud diligenciado.
- Fotocopias (2) del recibo de pago No. 819775 del 25 de julio de 2012 de la Dirección Distrital de Tesorería – Registro de Valla.

**AUTO No. 05684**

- Fotografía panorámica ubicación de la valla
- Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria con No. de Matricula 50N - 129218
- Certificado de Existencia y Representación Legal de "VAL GROUP S.A.S."
- Licencia de Construcción No. LC 12-1-0281 con fecha de expedición del 26 de junio de 2012.

Que mediante Radicado 2012EE151892 radicada en las instalaciones de la sociedad VAL GROUP S.A.S, esta entidad emitió requerimiento técnico a fin de poner en conocimiento del solicitante las deficiencias de que adolece la solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla de obra con radicado 2012ER088643.

Que mediante radicado 2012ER158970 la sociedad VAL GROUP S.A.S allega respuesta a lo requerido mediante radicado 2012EE151892.

Que mediante Concepto Técnico 00308 con radicado 2014EE004052 del 11 de enero de 2014, se sugiere al grupo legal No expedir registro toda vez que no es viable la solicitud de registro por cuanto no cumplió con los requisitos exigidos, tal y como se evidencia en el registro fotográfico de la respuesta al requerimiento 2012ER158970, pues el elemento no es considerado valla de obra, y la reproducción gráfica no permite observar la afectación sobre el inmueble.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la Valla Convencional de Obra.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo de registro de la Valla de Obra ubicada en la Carrera 7C No. 127 -31, Localidad de Usaquén, a nombre de la Sociedad **VAL GROUP S.A.S.**, identificada con NIT. 900329432-7, Representada Legalmente por el Señor JAVIER AUGUSTO VALENZUELA RINCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.151.425, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2014-2490.

**SEGUNDO.** Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO.** Notificar el presente Acto Administrativo al Señor JAVIER AUGUSTO VALENZUELA RINCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.151.425, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VAL GROUP S.A.S.**, o quien haga sus veces en la Calle 127 No. 13 A – 54 ofi 301de esta Ciudad.

**AUTO No. 05684**

**CUARTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2014**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 01 OCT 2014 ( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

EXPEDIENTE: SDA-17-2014-2490

Alejandro Avila  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

|  |                 |      |      |                     |            |
|--|-----------------|------|------|---------------------|------------|
| Elaboró:<br>Natalia Vanessa Taborda Carrillo | C.C: 1020736958 | T.P: | CPS: | FECHA<br>EJECUCION: | 12/09/2014 |
| Revisó:<br>Olga Cecilia Rosero Legarda       | C.C: 27074094   | T.P: | CPS: | FECHA<br>EJECUCION: | 18/09/2014 |
| Aprobó:                                      |                 |      |      |                     |            |
| Rodrigo Alberto Manrique Forero              | C.C: 80243688   | T.P: | CPS: | FECHA<br>EJECUCION: | 18/09/2014 |

**NOTIFICACION PERSONAL**  
**30 SEP 2014**

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 ), se notifica personalmente el contenido de AUTO 5684-2014 al señor (a), Tania Liliana Valenzuela en su calidad de Aprobador identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 61621198 de Bta T.P. No. 40869 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Hans Idaranda R  
Dirección: Cl 127-13A-54  
Teléfono (s): 62-71817

QUIEN NOTIFICA: Enrique Talerc

NOTA:  
Desde Oct/13 se formalizó el RPA y se consolidó la P.H. total con todas las aprobaciones y habilitaciones.  
JR

a: 27 am